

DOCTORA

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION: 76001-31-03 004-2021-00274-00

DEMANDANTE: JOSE MARIN MARIN Y OTROS

DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de hacienda y crédito público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. 63.511.668 de Bucaramanga, conforme al poder a mí otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual fue admitido por su Despacho mediante Auto notificado por Estado el día 3 de septiembre de 2024, así:

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Mediante la presente demanda de responsabilidad civil contractual se solicita la declaratoria de responsabilidad civil contractual de los demandados, dentro de ellos el asegurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes por la omisión al vulnerarse el derecho al debido proceso, el derecho fundamental a una vivienda digna al ser obligados a cancelar el valor total del crédito hipotecario número 3828550708, como única opción para no perder la vivienda.

AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA.

La presente póliza no tiene cobertura para la causa petendi del presente proceso verbal de responsabilidad civil de carácter contractual promovido por JOSE MARIN MARIN Y OTROS contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, pues lo que se pretende con la misma, es la declaratoria de responsabilidad civil y contractual de las entidades demandadas entre ellas el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO(Q.E.P.D) , quienes cancelaron el total del crédito hipotecario para no perder su vivienda , suma que se podía hacer efectiva a través de las pólizas de seguro de vida deudores adquiridas con el crédito hipotecario por parte del FONDO NACIONAL DEL ahorro.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo con prueba documental (pólizas de seguro vida grupo colectiva)

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, el objeto del seguro es amparar a todas las personas que tengan créditos hipotecarios con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de líneas de crédito, a sus afiliados por cesantías, por ahorro voluntario, locatarios por leasing habitacional, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Las personas amparadas en la póliza son todos los afiliados, locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por créditos individuales o conjuntos, en cuyo caso, se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO, ES UNA CONSIDERACION JURIDICA.

**EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO
POR ZURICH DE COLOMBIA S.A.**

1. RESPECTO DE LA POLIZA NUMERO 0007044080040 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1/05/2014 A 31/03/2015.

1.1. FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL POR CUANTO LA POLIZA NO ESTABA VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA MUERTE DE LA SEÑORA CLAUDIA MARCELA PEREZ ASEGURADA EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LA CUAL OCURRIO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2016.

Obra como prueba documental, aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que la solicitud del crédito individual fue efectuada por la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ identificada con la c.c. nro. 38.285.507 a quien le fue otorgado el crédito número 3828550708 en su calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Asegurado) informo a los hoy demandantes, que la póliza segura de vida grupo deudores cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del amparado, en este caso el afiliado -deudor que era CLAUDIA MARCELA PEREZ. Conforme a prueba documental aportada por la parte demandante, obra certificado de defunción de la Registraduría nacional del estado civil donde se certifica que la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ falleció el día 16 de agosto de 2016

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO informo a los hoy demandantes, que la póliza seguro de vida grupo deudores cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del amparado, en este caso el afiliado -deudor que era CLAUDIA MARCELA PEREZ.

Esta póliza no estaba vigente para la fecha de la muerte de su deudora hipotecaria CLAUDIA MARCELA PEREZ, la cual acaeció con posterioridad al vencimiento de la vigencia de esta póliza (1 de mayo de 2014 a 31 de marzo de 2015) el día 16 de agosto de 2016.

En gracia de discusión, dicha póliza tampoco estaba vigente para la fecha del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE, la cual ocurrió el día 27 de noviembre de 2007, es decir con mucha anterioridad a la vigencia de la póliza.

Es por ello, que mi representada LA PREVISORA S.A. en su calidad de coaseguradora en esta póliza no tiene obligación indemnizatoria alguna.

2. RESPECTO DE LA POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017.

2.1. FALTA DE COBERTURA POR CUANTO LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE NO ESTABA AMPARADA EN ESTE SEGURO, POR NO TENER LA CALIDAD DE DEUDORA HIPOTECARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NI TENER NINGUN VINCULO CONTRACTUAL CON DICHA ENTIDAD, POR LO TANTO, NO ESTABA ASEGURADA.

La demanda que ha originado el presente proceso se ha instaurado por el grupo familiar de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO, quien compro en vida el inmueble hipotecado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuya titular era la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, a quien le fue otorgado el crédito número 3828550708 en su calidad de afiliada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La póliza de vida grupo colectiva número 00706371554 para la vigencia comprendida entre el 1/05/2016 a 30/04/2017, no ampara a la señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE, quien no tenía ningún vínculo contractual con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El Fondo nacional del ahorro no participo en el negocio jurídico (contrato de compraventa) efectuado entre las señoras CLAUDIA MARCELA PEREZ Y GLORIA ESNEDY MURILLO, la titularidad del crédito hipotecario siempre quedo en cabeza de la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ, no se hizo ninguna notificación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO ni tampoco la subrogación del crédito hipotecario

Esta póliza amparaba a la señora CLAUDIA MARCELA PEREZ quien era la deudora hipotecaria ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en caso de fallecimiento, la póliza cubría el saldo insoluto de la deuda.

La señora GLORIA ESNEDY MURILLO, no estaba afiliada al fondo, no era la titular del crédito hipotecario ante el FNA, no era beneficiaria del crédito y por tanto no estaba amparada bajo esta póliza.

El objeto de este seguro, es amparar a todas las personas que tengan créditos hipotecarios con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de líneas de crédito, a sus afiliados por cesantías, por ahorro voluntario, locatarios por leasing habitacional, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Las personas amparadas en la póliza son todos los afiliados, locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por créditos individuales o conjuntos, en cuyo caso, se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro.

- 2.2. FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 1/05/2016 A 30/04/2017, POR CUANTO EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA ESNEDY MURILLO OCURRIÓ EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 ES DECIR CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA CUAL INICIO EL DÍA 1/05/2016 ES DECIR, 9 AÑOS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA MURILLO.**

Tal y como obra en la prueba documental obrante en el proceso la vigencia de la póliza vida grupo colectiva numero 00706371554 tiene una vigencia comprendida entre el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 a 30 de abril de 2017, es decir fue expedida después del fallecimiento de la señora GLORIA ESNEDY MURILLO ECERRA la cual ocurrió el día 27 de noviembre de 2007.

Conforme a lo anterior, no podría afectarse dicha póliza pues ya el riesgo había ocurrido.

- 2.3. COASEGURO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A. CON UN 34.50% DEL VALOR DE LA PERDIDA.**

En la póliza numero 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017, se pactó un coaseguro así:

				50
COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	30	\$.00	\$.00
860002400	SEGUROS COLPATRIA S.A	29.999998	\$.00	\$.00
860002400	LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	40.000002	\$.00	\$.00

La figura del coaseguro está reglamentada en el artículo 1095 del código de comercio, a través del cual dos o más aseguradoras a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

Las compañías que participan en un coaseguro, no tienen relaciones reciprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo y con un porcentaje establecido, es por ello, que no se genera entre ellas ninguna solidaridad, cada una responde en proporción al porcentaje establecido.

En este caso, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, responderá hasta por un porcentaje del 34,50% del valor de la pérdida o cuantía de la indemnización.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.

- 1.1) Poder para actuar. (Obra en el proceso)
- 1.2) Certificado de existencia y Representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (obra en el proceso)

- 1.3)** POLIZA NUMERO 0007044080040 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA, para la vigencia comprendida entre el 1/05/2014 a 31/03/2015. (Obra en el proceso)
- 1.4)** POLIZA NUMERO 00706371554 POLIZA DE VIDA GRUPO COLECTIVA PARA la vigencia comprendida entre 1/05/2016 a 30/04/2017. (obra en el proceso)
- 1.5)** Escritura pública número 0484 del 12 de marzo de 2003 de la Notaria 18 del circulo de Cali (Obra en el proceso)
- 1.6)** Escritura pública número 2154 del 19 de julio de 2007 de la Notaria 4 del círculo de Cali (Obra en el proceso)
- 1.7)** Certificación de la obligación hipotecaria numero 3828550708 a nombre de CLAUDIA MARCELA PEREZ con el FONDO NACIONAL DE AHORRO. (Obra en el proceso)

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPRESENTANTE LEGAL: Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

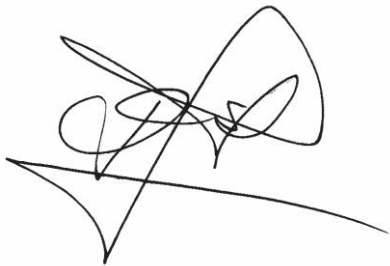
APODERADA

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 25 número 2-108 Barrio San Fernando Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: sjuridicosas@hotmail.com

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.